

61/14559

7608
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley que ratifica la No. 2700, del 28
de enero de 1957, (Ley de Emergencia
Nacional, con todas sus consecuen-
cias constitucionales)

6 Pújas

23 Abril 59



#5112

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
23 de abril del 1959

00297

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones,
Ciudad.

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que ratifica la Ley No.2700, del 28 de enero de 1951.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

01/14559



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la situación mundial se encuentra expuesta a graves trastornos, a causa de las agresiones comunistas, y que sólo una acción enérgica y concertada de las democracias occidentales, tanto en lo que toca a sus relaciones exteriores como en lo que atañe a su vida interna, puede mantener y aumentar la unidad y el vigor que se requieren para resistir y contrarrestar los efectos de esa política agresiva;

CONSIDERANDO: que de esa situación internacional resulta un grave e inminente peligro para la Soberanía Nacional, y que en consecuencia procede declarar que existe un estado de emergencia, de conformidad con lo que dispone el inciso 8 del Art. 38 de la Constitución Política de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY SOBRE
MEDIDAS DE EMERGENCIA:

ARTICULO UNICO:- Se ratifica la Ley No.2700, del 28 de enero de 1951, con el siguiente texto:

Art. 1.- Se declara la existencia de un estado de emergencia nacional, con todas sus consecuencias constitucionales.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, por tanto, estará autorizado a disponer, por medio de decretos que entrarán en vigencia desde su publicación, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.

Art. 3.- Las contravenciones a las disposiciones que dictare el Poder Ejecutivo, en virtud de los Poderes que por esta ley se le acuerdan, serán castigadas con prisión correccional de 6 días a dos años o con multas de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o ambas penas a la vez.

Párrafo.- Cuando las infracciones que sean cometidas por personas morales las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio del Libro Letra de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos rotados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. de 1953

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

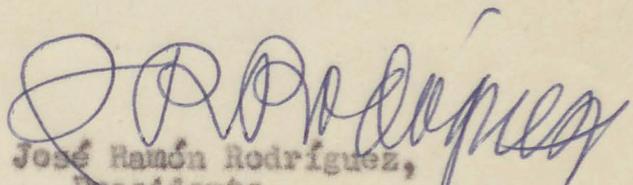
CONGRESO NACIONAL

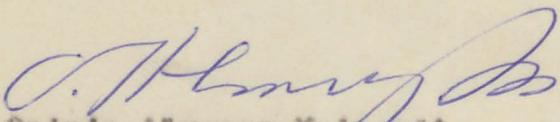
ASUNTO: Proy. de ley que ratifica la Ley No.2700, del 28 de enero de 1951. PAG. 2

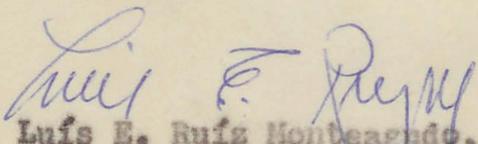
Art. 4.- Se podrán crear en interés y defensa de la soberanía que está por encima de cualquier convención o tratado, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza aunque estén en contradicción con convenios o tratados existentes.

Art. 5.- Sin perjuicio de la obligatoriedad y la ejecución inmediatas de las medidas así dictadas por el Poder Ejecutivo, los decretos que las contengan serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


José Ramón Rodríguez,
Presidente


Opinio Alvarez Maizardi,
Secretario


Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario

Registro de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ciudad Trujillo, R. D.

RECIBIDA en las Oficinas de la Cámara de Diputados y con fecha de _____ en el año _____ del Libro Letra _____ de _____

RECIBIDA con el número _____

EXEMPLAR DEL _____

hojas escritas o impresas _____

Art. 1.º - Se podrá crear en interés y defensa de la soberanía que cabe por encima de cualquier convenio o tratado, acuerdos y compromisos de cualquier naturaleza cuando estén en contradicción con convenios o tratados existentes.

Art. 2.º - Sin perjuicio de la obligatoriedad y la ejecución inmediata de las medidas que dictadas por el Poder Ejecutivo, los decretos que las contengan serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional.

Nota en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana a las diez y noventa y nueve minutos de la tarde del día veintidós de mayo de mil noventa y tres.

Y 29 de la Ley de Trujillo.

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



LEGISLATURA DEL 23 de Mayo 1953

REGISTRADA con el Número

en el folio 382 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

2 hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. 23 de Mayo 1953

[Signature]
Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

0095

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
23 de abril de 1959.-

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de oficio No. 297,
de fecha 23 del mes en curso y del proyecto de ley que
ratifica la Ley No. 2700, del 28 de enero del 1951.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto
de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta
misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fi-
nes constitucionales.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez
Vicepresidente del Senado en funciones

vp.

01/14560

0950

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
23 de abril, 1959

Generalísimo
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Ciudad

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas
y para los fines constitucionales, tengo a bien re-
mitirle la Ley que ratifica la No.2700, del 28 de
enero de 1951.

Con sentimientos de alta consideración
y estima, le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez I Sánchez
Vicepresidente en funciones

1165711



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la situación mundial se encuentra expuesta a graves trastornos, a causa de las agresiones comunistas, y que sólo una acción enérgica y concertada de las democracias occidentales, tanto en lo que toca a sus relaciones exteriores como en lo que atañe a su vida interna, puede mantener y aumentar la unidad y el vigor que se requieren para resistir y contrarrestar los efectos de esa política agresiva;

CONSIDERANDO: Que de esa situación internacional resulta un grave e inminente peligro para la Soberanía Nacional, y que en consecuencia procede declarar que existe un estado de emergencia, de conformidad con lo que dispone el inciso 8 del Art.38 de la Constitución Política de la República;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO: Se ratifica la Ley No.2700, del 28 de enero de 1951, con el siguiente texto:

"Art. 1.- Se declara la existencia de un estado de emergencia nacional, con todas sus consecuencias constitucionales.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, por tanto, estará autorizado a disponer, por medio de decretos que entrarán en vigencia desde su publicación, todas las pro-

ASUNTO: Proy. de ley que ratifica la No.2700 del
28 de enero de 1951.

PAG.2

videncias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.

Art. 3.- Las contravenciones a las disposiciones que dictare el Poder Ejecutivo, en virtud de los Poderes que por esta ley se le acuerdan, serán castigadas con prisión correccional de 6 días a dos años o con multas de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o ambas penas a la vez.

Párrafo.- Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes, que fueren autores o coautores de su comisión.

Art. 4.- Se podrán crear en interés y defensa de la soberanía que está por encima de cualquier convención o tratado, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza aunque estén en contradicción con convenios o tratados existentes.

Art. 5.- Sin perjuicio de la obligatoriedad y la ejecución inmediatas de las medidas así dictadas por el Poder Ejecutivo, los decretos que las contengan serán sometidos a la aprobación del Congreso Nacional".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Di-

videncia que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.

Art. 3. - Las contravenciones a las disposiciones que dictare el Poder Ejecutivo, en virtud de los Poderes que por esta ley se le conferían, serán castigadas con prisión correctional de 6 días a dos años o con multas de RD\$10.00 a RD\$10,000.00, o ambas penas a la vez.

Párrafo. - Cuando las infracciones sean cometidas por personas morales las penas de prisión se aplicarán en las personas de sus administradores, presidentes o gerentes que tuvieran autores o cómplices de su comisión.

Art. 4. - Se podrá crear en interés y defensa de la soberanía que está por encima de cualquier convención o tratado, impuestos y contribuciones de cualquier naturaleza que estén en contradicción con convenios o tratados exist-

Art. 5. - Sin perjuicio de la obligatoriedad y efectos de las medidas así dictadas por el Poder Ejecutivo que las contengan según lo-



72
LEGISLATURA 1951-1952
REGISTRADA N. No. 3731
del libro Letra
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Cuenta de ...
escritas en máquina a razón de dos ejemplares
Cidad Trujillo, ...
23 de Abril 1951

ASUNTO: Proy. de ley que rarifica la No.2700 del
28 de enero de 1951.

PAG. 3

putados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

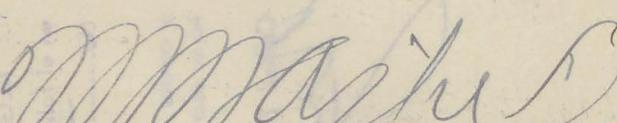
José Ramón Rodríguez,
 Presidente

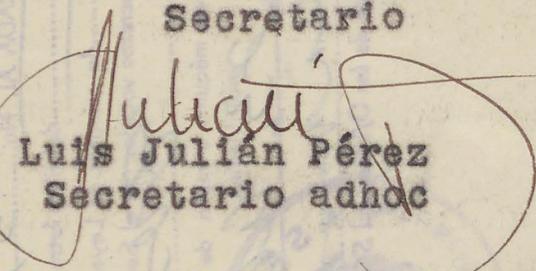
Opinio Alvarez Mainardi,
 Secretario

Luis E. Ruíz Monteagudo,
 Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.


 Carlos Sánchez i Sánchez
 Vicepresidente en funciones


 Manuel Joaquín Castillo C.
 Secretario


 Luis Julián Pérez
 Secretario adhoc

Prácticas, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a
los veintiseis días del mes de abril del año mil novecien-
tos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96
de la Restauración y 29 de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente

Opinio Alvaros Mainardi,
Secretario

Luis E. Ruiz Montenegro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio
del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacio-
nal, Capital de la República Dominicana a los veintiseis
días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y
nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración
y 29 de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez I Sánchez
Vicepresidente en Funciones

Castillo C.



Ida de los Oficios del S...

75
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 373
del libro 1er
de riorior de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados en el Senado
y cuenta de
hechos escritos en métrica a razón de dos escríptas
por línea.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6781

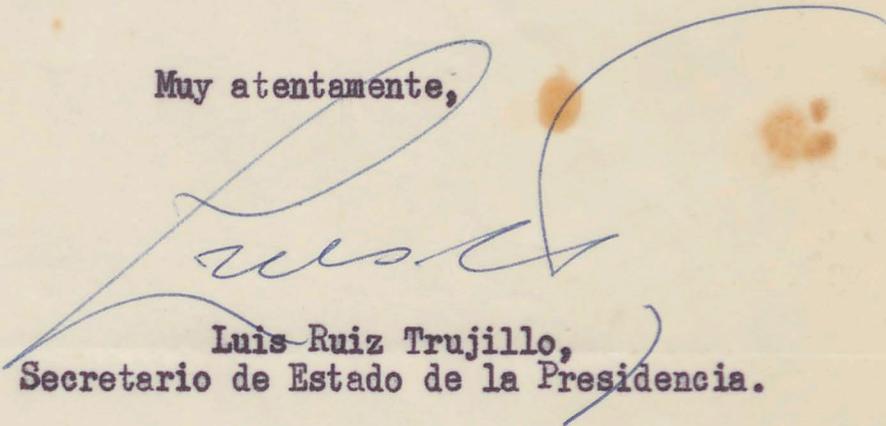
Ciudad Trujillo, D. N.,
24 de abril de 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 950 de fecha 23 de abril en curso, cúpleme significarle que la Ley en virtud de la cual se ratifica la No. 2700, del 28 de enero de 1951, ha sido promulgada en fecha 24 de abril de 1959, y registrada bajo el No. 5112.

Muy atentamente,


Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.

1915712